

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2019-00429-00

Visto el escrito del apoderado de la parte demandada donde manifestó allanarse a las pretensiones de la demanda, observado el poder conferido por la administradora de la propiedad horizontal que representa, no se encuentra que tenga tal facultad, conforme lo dispone el penúltimo inciso del artículo 77 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

REQUERIR a la parte demandada y a su apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días contados desde el día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue poder con facultad para allanarse o se aporte escrito de la administradora de la propiedad horizontal demandada, donde se ratifique el allanamiento a las pretensiones, propuesto por su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No.
32, hoy **29 de julio de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

